

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO VI

COMPROBACION DE VALORES

Artículo 88

(1) Cualquiera que sea el resultado obtenido por los distintos medios de comprobación establecidos en el artículo 80, si aquel fuere menor que el valor declarado por los interesados, éste servirá de base para la liquidación.

(2) Cuando la determinación de la base liquidable afecte inmediata y directamente a dos o más personas y éstas formulen declaraciones de valor diferentes en su cuantía, se tendrá, a los efectos del impuesto, por valor declarado, el en que todas coincidan.

(3) Cualquiera que sea el medio empleado para la comprobación, podrá ésta ampliarse por acuerdo del Liquidador o de la Abogacía del Estado, esta última en virtud de la facultad revisora que le concede el artículo 85, utilizando, dentro del plazo de prescripción establecido en el artículo 82, los demás medios de comprobación señalados en el artículo 80.

Artículo 89

(1) Cuando ante la Oficina liquidadora se justifique haber interpuesto la reclamación económicoadministrativa contra la comprobación, se practicará, desde luego, una liquidación

provisional por los valores declarados, a la reserva de girar las complementarias que procedan, una vez resuelto el expediente. A falta de dicha justificación, se girará la liquidación sobre el valor comprobado, sin perjuicio de las rectificaciones que, en su día, procedan.

(2) En los casos a que se refiere el párrafo final del artículo 85, la liquidación se practicará por el valor comprobado y en el plazo de ocho días, aunque contrariando la disposición citada se interponga reclamación por los interesados, si éstos no justifican ante la Oficina liquidadora la previa existencia de la reclamación contra los elementos de comprobación utilizados en las condiciones por dicho artículo exigidas.

Artículo 90

(1) La práctica de la tasación pericial se acordará por la Oficina liquidadora que sea competente para instruir el expediente de comprobación, en los casos en que dicho medio proceda, bien porque lo soliciten los interesados conforme a los artículos 81 y 85, o por que sea procedente con arreglo a otras prescripciones de este Reglamento.

(2) Este acuerdo se pondrá por el Liquidador en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, proponiendo, a la vez, la persona que, como perito en nombre y representación de la Hacienda, haya de realizar la operación.

(3) El nombramiento de perito se hará por el Delegado de Hacienda en el plazo máximo de ocho días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que reciba la propuesta. Pasado dicho plazo se entenderá nombrado el perito propuesto por el Liquidador.

Artículo 91

(1) Para la tasación se designarán siempre tanto por la Hacienda como por el contribuyente, peritos con título profesional adecuado a la clase de bienes que hayan de justipreciarse y que satisfagan la contribución industrial correspondiente. No habiéndolos con estas circunstancias en la localidad donde la tasación haya de practicarse, podrán nombrarse peritos prácticos, haciendo constar el motivo de su nombramiento y prefiriendo siempre los que cuente mayor tiempo de ejercicio.

(2) Donde hubiere más de un perito matriculado y satisfaciendo la

contribución correspondiente al ejercicio de sus profesión, no podrá designarse por la Hacienda uno mismo para operaciones de tasación inmediatamente sucesivas, salvo si los demás rehusaren el nombramiento.

(3) Si el perito nombrado no aceptare el cargo se hará nueva designación, recayendo el nombramiento en funcionario público que por razón de su cargo tenga el título requerido y preste sus servicios en la provincia respectiva, y si en ella no lo hubiera, en la más próxima. Los funcionarios públicos, en cuanto reúnan las condiciones establecidas, serán también preferidos para las tasaciones que hayan de practicarse en la capital de la provincia en que presten sus servicios, y en ellos recaerá la designación en primer término.

(4) El nombramiento del segundo perito, por renuncia del primero, se hará también en el término de ocho días naturales contados desde que el Delegado de Hacienda tenga conocimiento de dicha renuncia.

(Continuará)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.217,75 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 667 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto

en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del

importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar los tres primeros meses del plazo la obra correspondiente al acopio de piedra machacada que se proyecta para los kilómetros 8 al 11, y en los cinco meses siguientes todo el resto de la obra.

La distribución del importe del presupuesto en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 5.000 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 17.217,75 pesetas.

Total, 22.217,75 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras,

con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente ya los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, José Marqués.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia

(E.—189)

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Noroeste

ANUNCIO

Terminada la reparación de explanación y firme de los kilómetros treinta y uno al treinta y seis de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, que comprende el término municipal de San Agustín de Guadalix, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones oportunas contra el contratista D. Jacinto López Paredes por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle de Fernánflor, 2 Madrid.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.

El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste,

Casimiro Juárez

(Núm. 1.074)

(A.—601)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Enero, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Continuación)

Sesión de 20 de Enero de 1927.

Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para efectuar las obras de reparación necesarias en el cilindro adquirido hace ocho años y señalado con el número 8, destinado al servicio de las carreteras provinciales, cuyo coste, según presupuesto que se acompaña, asciende a 1.505 pesetas, y que este gasto se abone con cargo a la consignación que figura en el Artículo 5.^o del Capítulo II del presupuesto vigente.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales para que, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, fije fecha para la recepción las obras de nueva construcción del camino de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia, las cuales se hallan terminadas con arreglo a las condiciones del contrato.

Declarar de abono las nóminas de estancias causadas durante el mes de Noviembre pasado por menores sometidos a su jurisdicción, de esta provincia, por el Tribunal Tutelar para Niños, de Madrid.

Disponer que sea publicado por extracto y archivado el original del inventario de bienes del Patrimonio formado por el Ayuntamiento de Pozuelo.

Quedar enterada de haberse denominado con los nombres de Constantino Rodríguez, Aralar Aizgorri y Begoña, diferentes vías de esta Capital, según comunicación de su Ayuntamiento.

Quedar enterada del oficio del señor Depositario de Fondos Provinciales, comunicando haber sido entregadas en la suscripción nacional abierta en favor de los damnificados de la Isla de Cuba 1.466,50 pesetas, correspondientes a todos los empleados de esta Corporación.

Quedar enterada del oficio del Alcalde del Escorial, comunicando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 del mes actual, acordó otorgar al señor Presidente de esta Diputación un expresivo voto de gracias por la subvención acordada por esta Corporación para la Biblioteca circulante titulada «Alarcóniana».

Denegar la petición de D. José María Lázaro y D. Emilio Moreno Calvente, para que se les adquieran ejemplares de la obra de que son autores titulada *España Sobre Todo*.

Idem la idem, de D. José Gutiérrez Ravé, para que se le adquieran ejemplares de la Revista *Figuras de la Raza*.

Adherirse y contribuir con la cantidad de 100 pesetas a la suscripción abierta por varios señores que se expresan en la relación remitida, para regalar las insignias de la Gran Cruz de Alfonso XII al insigne Médico de la Beneficencia Provincial, D. José Codina Castellví.

Autorizar, con cargo al presupuesto vigente, el resto de las obras del Asilo de San José, que fueron acordadas en el ejercicio semestral pasado, satisfaciéndose este im-

porte con cargo a la partida de 8.750 pesetas que, para las de reparación, figura en el presupuesto de la Inclusa.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Diciembre último y que se ingrese en arcas provinciales el saldo de pesetas 285,70, que aparece a favor del Hospital Provincial.

Acceder a lo solicitado por el Interventor del Asilo de San Isidro, autorizándole para satisfacer, con cargo al presupuesto vigente, los diferentes gastos acordados durante el ejercicio semestral pasado y en el cual no pudieron quedar ultimados, a excepción del gasto de calefacción, que ha sido especialmente autorizado por acuerdo de esta Comisión de 30 de Diciembre último.

Aprobar la cuenta que rinde el señor Ingeniero Jefe provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 3.604, expedido en 18 de Mayo último, para gastos de reparación de varias carreteras y caminos.

Acceder a lo solicitado por el señor Diputado Visitador del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, interesando el pago de jornales del cerrajero de este Establecimiento, y que cese tan pronto termine el trabajo urgente que realiza.

Conceder a doña Concepción Rodríguez Capelo, viuda del Oficial de la clase de 1.^o, D. Antonio San Martín Fernández, la pensión anual de 2.000 pesetas que reglamentariamente le corresponde.

Idem a doña Telesfora García de la Plaza, viuda del Peón caminero, jubilado D. Bibiano Pérez González, la pensión anual de 668 pesetas que reglamentariamente le corresponde, y declarar de abono a su favor la cantidad de 62,34 en concepto de haberes pasivos que su difunto esposo dejó sin percibir.

Idem a doña Pilar Domingo Berrocosa, la pensión anual de 1.600 pesetas, como viuda del Oficial de la clase de 2.^o, D. José María Menéndez Gómez, cuya pensión le corresponde reglamentariamente.

Denegar por no existir consignación adecuada en presupuesto la petición de un donativo formulada por el Presidente del Círculo de Bellas Artes, D. Juan Fernández Rodríguez, para contribuir a la erección de un monumento como homenaje al escritor madrileño Mariano José de Larra.

Reconocer al Ayuntamiento de Valdaracete la participación fija anual de 438,75 pesetas, a los efectos que previenen la Instrucción de cédulas, en relación con el Estatuto Provincial en sus artículos 226, apartado N/, y 232, apartado A/, aplicándose a este Ayuntamiento lo dispuesto por esta Comisión con fecha 2 de Junio último, acerca de estas participaciones.

Cédulas personales

Estimar la reclamación, por haber justificado su derecho, de D. Modesto Alcalde Salas y D. Julio Asensio Antón, de Chamartín de la Rosa, y doña Gregoria de la Cámara, de Aravaca.

Idem las reclamaciones formuladas por los vecinos de San Lorenzo del Escorial, D. Bernabé Palacios, clasificando con recargo el impuesto de soltería a su hijo D. José María, y la de D. Francisco Barrero, en lo referente a la cédula de su señora madre.

Desestimar, por estar bien clasificadas, las reclamaciones de D. Hipólito Sáiz, de Miera; D. Manuel Fernández y Fernández y doña Hilariá González y González, de Cercedilla; D. Alejandro Martín Manso, de Cos-

lada; doña Rita Buhigas de Vidal, de San Lorenzo del Escorial, y doña Federica de la Fuente González, vecina de Villanueva de Perales.

Idem por no justificar su petición, las reclamaciones de D. Roque Sáez Bravo y D. Gregorio López, del pueblo de Cercedilla.

Idem la reclamación de doña Vicenta Merlo, de Madrid, por estar inculsa en el procedimiento de apremio, si bien con arreglo al artículo 134 de la Instrucción, debe ser clasificada en la tarifa 3.ª, clase 11.

Declararse incompetente para resolver instancia de D. Jesús Quiroga Losada, acogiendo al Real decreto de 22 de Junio de 1926, remitiendo la documentación que acompaña al excelentísimo señor Gobernador Militar, que la envió.

Archivar la reclamación de don Fausto Rico, por ignorarse su vecindad y domicilio.

Contestar la comunicación del Ministerio de Estado, manteniendo la clasificación del señor Anhles, mientras no se dé vigencia a la Real orden de 31 de Mayo de 1924, y se conozca su alcance concretamente.

Acceder a la variación de plazos para las operaciones relativas a la confección de la matrícula de cédulas personales de Madrid en 1927.

Quedar enterada de la estadística de las reclamaciones y expedientes tramitados por la Sección de Arbitrios, formada en virtud del acuerdo de 31 de Julio próximo pasado, y que se comunique a la Empresa arrendataria del impuesto de cédulas que, en un término de quince días, informe todos los asuntos o reclamaciones.

Informar en sentido negativo la instancia de los empleados de la Compañía de Tranvías de Madrid.

Quedar enterada de un oficio del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, dando cuenta de haber cesado en el servicio de Médicos internos de guardia, el día 31 del pasado Diciembre, los señores don Federico Meana Negrete, D. Luis Camarón Calleja, D. José Bravo y Díaz Cañedo, D. Antonio Castillo de Lucas, D. Teófilo Román García, don José López Romero, D. Augusto Granados Gómez, D. Gonzalo Crespi Jaime, D. Juan Andrés Cejudo Lletget, D. Manuel González Ralero, D. Julián Azcona Medina y D. Manuel Fernández Riesgo, numerarios; y doña María Bardan Maten, D. Emilio Martín Pérez y D. Julio Fernández Criado, supernumerarios; y que de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial Permanente en 9 de Junio de 1925, y la nota fijada en los Títulos de los indicados, se les expida el certificado que haga constar las servicios prestados en el cargo, cuando lo soliciten en forma.

(Continuará)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

Don Modesto Ruiz de Velasco, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital de esta Corte y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Juan Guzmán Iruela, padre del mozo número 113 de sorteo y reemplazo de 1924, por este distrito, Domingo Guzmán Sanz, con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, número 28, piso segundo, derecha.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Bases, rogando a todas las Autoridades y al público en general, que si tuvieren noticias del expresado Juan Guzmán Iruela lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Cabeza, número 9, principal.

Dado en Madrid, a 5 de Mayo de 1927.

El Teniente de Alcalde,
Modesto Ruiz de Velasco

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente, se cita a los herederos de D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo que fué de las zonas de Navalcarnero y Torrelaguna, a fin de que por sí, o por medio de representante nombrado en forma, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, para que sea practicada, en su presencia, la liquidación previa y provisional del alcance que le resultó al mencionado Sr. Segura, en las cuentas presentadas en 31 de Diciembre de 1907; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se practicará dicha diligencia en la forma reglamentada.

Madrid, 21 de Abril de 1927.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Santiuste
(Núm. 954)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Segundo trimestre de 1927
ZONA DE CHINCHÓN

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla:

Auxiliares —Pueblos.—Días de cobranza

- D. Florentino Soriano.—Chinchón. 1 al 10 de Junio de 1927.
- D. Florentino Soriano.—Aranjuez. 1, 2 y 3 de Mayo.
- D. Florentino Soriano.—Arganda. 11, 12, 13 y 14.
- D. Alejandro Yagüe Torroba.—Belmonte.—8 y 9.
- D. Alejandro Yagüe Torroba.—Brea.—13 y 14.
- D. Alejandro Yagüe Torroba.—Carabaña.—15 y 16.
- D. Florentino Soriano.—Colmenar de Oreja.—5, 6, 7, 8 y 9.
- D. José Barcala Barril.—Estremera.—9, 10 y 11.
- D. Alejandro Yagüe Torroba.—Fuentidueña.—1 y 2.
- D. Francisco García Ibarrola.—Morata.—21, 22, 23 y 24.
- D. Francisco García Ibarrola.—Perales.—18, 19 y 20.
- D. Francisco García Ibarrola.—Tielmes.—16 y 17.
- D. Alejandro Yagüe Torroba.—Valdaracete.—14 y 15.
- D. Alejandro Yagüe Torroba.—Valdelaguna.—7 y 8.

D. Alejandro Yagüe Torroba.—Villaconejos.—9 y 10.

D. Alejandro Yagüe Torroba.—Villamanrique.—2.

D. Alejandro Yagüe Torroba.—Villarejo.—3 y 4.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Vallecas, 28 de Febrero de 1927.—El Recaudador, Eladio Antón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría de D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Antonio Suárez Prast, con D. Joaquín Moro Sánchez, sobre pago de cantidad, se ha dictado la providencia siguiente:

Las anteriores comunicaciones y orden diligenciada, únanse a sus antecedentes; y mediante a desconocerse el domicilio actual de D. Antonio Suárez Prast, hágase saber a éste, por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, el fallecimiento del Procurador D. Melitón Meda, a fin de que, en el término de quince días, comparezca en los presentes autos por medio de otro Procurador que le represente; apercibido de que, si transcurriese el expresado término sin verificarlo, se declarará desierta esta apelación.—Madrid, nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, L. Ramón Alvarez Valdés.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(D.—177)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se anuncia el fallecimiento, sin testar, de D. Pedro Cejudo Núñez, de cincuenta y un años de edad, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, hijo de Julián y Ramona, que falleció en su domicilio de esta Corte el cinco de Febrero último y que se reclama la herencia de dicho finado, también llamado Mercedes Pedro María Cejudo y Núñez de Arenas, para su viuda doña Dolores García de Ceca y hermanos, de doble vínculo, D. Angel Eusebio, doña María Dolores y doña Juliana Tomasa Cejudo y Núñez de Arenas. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriores para que comparezcan reclamándolo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta
El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(D.—81)

CHAMBERÍ

Por providencia dictada en los autos de procedimiento sumario, seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez, a instancia de D. Abdyl Alejandro Falhman y Modin, representado por el Procurador D. Luis Guinea, contra D. Basilio Lorenzo y Herraiz, sobre pago de un préstamo hipotecario, importante veintidós mil pesetas, intereses y costas; se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía del crédito reclamado, que es del tenor siguiente:

Finca

Una casa situada en esta Corte, y su calle de Villamil, señalada con el número nueve, barrio de Bellas Vistas. Linderos—Linda: por su frente o al Este, con la calle de Villamil, a la que hace fachada, y en línea recta de dieciséis metros con quince centímetros; a la derecha, entrando o sea al Norte, en línea de diez metros con treinta centímetros, en fachada a la calle de Ambrosio Vallejo; por la izquierda, o sea al Sur, con la casa construida por D. Belisario Casar, dentro del texto del terreno de que éste procede, en una línea de quince metros, y por el testero, o sea al Oeste, con parcela de la misma procedencia vendida a doña Josefa Carmona, y en línea tecta también que mide diecisiete metros y quince centímetros. Area—Comprenden los cuatros lados que forman el perímetro de esta parcela una superficie plana y horizontal que geométricamente medida es de doscientos un metros cuadrados y dieciséis decímetros, equivalentes a dos mil quinientos noventa pies cuadrados con noventa y cuatro décimas de otro. Consta de tres plantas o pisos y dos patios. Cuya finca fué inscrita en el tomo mil cincuenta y nueve general del archivo trescientos veinticuatro de la sección primera, folio quince, finca número ocho mil ciento treinta y cinco, inscripción primera.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Junio próximo, a las doce de su mañana, que al efecto se ha señalado, servirá de tipo la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, precio pactado por los interesados en la escritura base de los autos al principio citados; no se admitirá postura inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndoles que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, D. Abdyl Alejandro Falhman y Modin, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Javier Elola

(D.—80)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de la Sociedad «A. G. P.» (Almacenes Generales de Papel), contra D. Antonio Hernández, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de una máquina de imprimir Minerva, marca «National», y otra máquina, también de imprimir Minerva, marca «Emil Kakle», tasadas, en junto, en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, que obran depositadas en poder del deudor D. Antonio Hernández, calle de la Luna, número cinco, imprenta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de Mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Dado en Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—606)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, Marqués de Camarasa, contra D. Angel Díaz Casado, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en las cantidades que se dirán, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

En término de Medina del Campo (Valadolid)

Primera.—Casa panera, llamada del Recogido, sita en la ronda de Gracia, número veintiséis, moderno. Sale por cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda.—Majuelo al pago de la Carrancho. Sale por cuatro mil ochocientas noventa pesetas quince céntimos.

Tercera.—Tierra al pago tras de la Ermita de San Cristóbal. Sale por mil doscientas pesetas.

Cuarta.—Tierra al pago del Castillo de la Mosa. Sale por cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quinta.—Tierra al pago de las Tudas.

Sale por cuatrocientas cincuenta pesetas.

Sexta.—Tierra al sendero del Carrascal. Sale por mil doscientas pesetas.

Séptima.—Tierra al camino de Pozaldez. Sale por cuatrocientas cincuenta pesetas.

Octava.—Tierra al pago del sendero de la Cigüeña. Sale por doscientas veinticinco pesetas.

Novena.—Tierra al sendero de la Moza. Sale por ciento cincuenta pesetas.

Décima.—Tierra al mismo pago que la anterior. Sale por cuatrocientas cincuenta pesetas.

Undécima.—Tierra al pago de la Dehesa de Arriba. Sale por ochocientas veinticinco pesetas.

Duodécima.—Tierra al camino de Moralejas. Sale por novecientas pesetas.

Décimatercera.—Tierra al pago de la Dehesa de Arriba. Sale por mil quinientas pesetas.

Décimacuarta.—Tierra al mismo pago y cerca de la anterior. Sale por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Décimaquinta.—Tierra al pago de Cascapiedras. Sale por ciento cincuenta pesetas.

Décimasexta.—Tierra al pago de Valdevacas. Sale por novecientas pesetas.

Décimaséptima.—Tierra al pago de los Llanos de San Andrés. Sale por ciento cincuenta pesetas.

Décimoctava.—Y otra tierra a las faldas de las Murallas del Castillo de la Mota. Sale por seiscientos setenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de los indicados tipos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos; que no se han suplido previamente las faltas de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—605)

PRIMER REGIMIENTO DE TELEGRAFOS

Debiendo procederse por este Regimiento a la adquisición de 400 kilómetros de cable telefónico militar y 200 teléfonos de doble llamada, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1926 (D. O. número 226), se anuncia la celebración de la subasta correspondiente, que tendrá lugar el día 3 de Junio, en el cuartel que el Regimiento de Telégrafos ocupa en el Real Sitio de El Pardo y en el local donde reside el expresado Regimiento, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que los lici-

tadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite de 132.800 pesetas para el total del cable y 65.000 pesetas para el total de los teléfonos.

Los licitadores podrán hacer proposiciones por separado para los dos lotes, cable y teléfonos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones técnicas y legalés estarán de manifiesto en la oficina principal del citado Regimiento, que tiene su residencia en el Real Sitio de El Pardo, todos los días laborables, de nueve a trece.

PLIEGO DE CONDICIONES técnicas para la adquisición, por subasta, de 400 kilómetros de cable telefónico militar y 200 teléfonos de doble llamada (Real orden de 25 de Octubre de 1926) (D. O. número 226).

Artículo 1.º El material objeto de esta subasta será dividido en dos lotes: uno, de 400 kilómetros de cable telefónico militar, y otro, de teléfonos de doble llamada.

Art. 2.º El cable será de dos conductores, formado cada uno por siete hilos de bronce fosforoso, estañado, aislado con goma de calidad superior, vulcanizada, y los dos conductores bajo una trenza de algodón barnizada con barniz negro.

El peso por kilómetro de cable será de 20 kilogramos; la sección en milímetros, 2 por 0,49; la sección exterior, 2,50 por 4,50 milímetros aproximadamente; resistencia total a la tracción, 50 kilogramos; resistencia eléctrica a 15 centígrados, 75 ohmios; capacidad en microfaradios, 0,30.

Art. 3.º Los teléfonos de doble llamada serán de tipo usado en los equipos telefónicos del Regimiento de Telégrafos, con microteléfono combinado extensible, con cordón impermeable, bobina de inducción, magneto de timbre, pila seca y almacenable de 1,5 voltios, vibrador para llamada fónica y pulsador para la misma, encerrado todo en estuche de cuero, con correa para su transporte, sujetándose sus diversos elementos a las siguientes características:

Microfono.—De cápsula cambiante, hermética, de celdas, montado con contacto interruptor de pila en el mango extensible. Resistencia aproximada del microfono, 40 ohmios.

Teléfono.—De 120 ohmios. Tanto el teléfono como el microfono darán una buena articulación de los sonidos, sin introducir deformaciones en la conversación.

Magneto timbre.—La magneto será de dos imanes, con inducido de 300 ohmios, y podrá desarrollar 45 a 50 voltios eficaces, a velocidad de 200 vueltas de la manivela por minuto; irá provista de contactos para que quede en corto circuito su devanado cuando esté en reposo. Formando bloque con la magneto, irá dispuesto el timbre del tipo polarizado con una sola campana y electroimán de 150 ohmios de resistencia.

Vibrador.—Será fácilmente regulable, montado al exterior y convenientemente protegido. La resistencia ha de ser de 2 ohmios e irá shuntado por un condensador de 0,1 microfaradios.

Pulsador.—El pulsador manipula-

do para la llamada fónica dejará en corto circuito el teléfono al transmitir y cortará la pila al microfono.

Pila.—Del tipo almacenable de 1,5 voltios, con un amparaje instantáneo de 8 amperios.

El aparato completo irá montado en caja de madera, con las dimensiones máximas de 200 milímetros alto, 185 milímetros largo y 90 milímetros ancho; el montaje se hará formando un solo bloque con todos los elementos para que fácilmente pueda ser retirado de la caja y revisado.

Para protección del aparato y facilitar su transporte, cada aparato irá dentro de un estuche de cuero, con correa bandolera. Las dimensiones del aparato, con su estuche, serán, como máximo, de 210 por 195 por 105 milímetros.

El peso del aparato, con estuche de cuero, correa bandolera y pila, no excederá 4 kilogramos con 700 gramos.

Art. 4.º El plazo de entrega de los lotes cable y teléfonos será el de cuatro meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

La entrega se ha de hacer en el cuartel de El Pardo, ocupado por el Regimiento de Telégrafos.

Art. 5.º El material, antes de su recepción, será reconocido por el personal competente del Regimiento de Telégrafos, y, si se considerase preciso, ensayado en el Laboratorio del Material de Ingenieros del Ejército, para comprobar sus características.

Art. 6.º El precio límite del cable militar será de 332 pesetas el kilómetro, resultando un total de 132.800 pesetas.

El precio límite de los teléfonos será de 325 pesetas cada uno, estando comprendido en él el estuche de cuero y correa, así como la pila seca necesaria para su funcionamiento, resultando un total de 65.000 pesetas.

Los precios que se den en las proposiciones han de ser del material puesto en el Parque del Material del Regimiento de Telégrafos.

Art. 7.º Los dos artículos, cable y teléfonos, han de ser de construcción nacional.

PLIEGO DE LAS CONDICIONES legales para la subasta de adquisición de 400 kilómetros de cable telefónico militar y 200 teléfonos de doble llamada (Real orden de 25 de Octubre de 1926) (D. O. número 226)

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante el Tribunal competente en el local, día y hora que señalarán en el anuncio que, con la antelación legal necesaria, se insertará, así como los pliegos de condiciones, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; sólo el anuncio se referencia al publicado en el BOLETÍN OFICIAL, según Real orden de 8 de Octubre de 1923 (C. L. número 438), y se fijará en los sitios públicos de costumbre, verificándose la subasta con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria nacional de 4 de Febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad y Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y demás disposiciones que rijan sobre el particular.

Art. 2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en la forma legal, en plie-

gos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

Art. 3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fueran en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparacerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber sido impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de los efectos que se contratan, calculando por el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta y a disposición del Presidente del Tribunal.

Art. 5.º También acompañarán los licitadores a sus proposiciones respectivas el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengan ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contribución se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, si los hubiere, presentarán también el poder notarial otorgado a su favor, conforme el artículo 1.º del Reglamento de contratación citado y el certificado a que hace referencia el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Octubre de 1923, relativo a los Consejos que forman o hayan formado parte de Empresas, Compañías y Sociedades.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Intervención de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas con firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

Art. 6.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Art. 7.º No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Art. 8.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los cuales harán el retiro de las mismas al

pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Art. 9.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que, si se consignasen más cifras decimales, no será apreciado, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Art. 10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

Art. 11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

Art. 12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, y durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente percibirá antes por tres veces a los interesados, declarando terminado el acto.

Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

Art. 13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediendo seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

Art. 14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Art. 15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

Art. 16. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, siendo necesario, si la cuantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o de Co-

rrador de Comercio o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciendo constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregaran efectos propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911 (C. L. número 150).

Art. 17. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros de la primera Región.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto de otorgamiento de la escritura, después de consignar la nota de afección; estas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviera constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 21 de este pliego.

Art. 18. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Art. 19. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura conforme al artículo 50 del Reglamento de contratación, artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y la Real orden circular de 29 de Julio de 1920 (D. C. número 68), y de entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, que son los siguientes: una primera copia, un testimonio notarial de ella y cinco copias simples para las dependencias del artículo 53 del citado Reglamento de contratación, modificado por Reales órdenes de 18 de Febrero de 1915 (C. L. número 32), 3 de Agosto del mismo año (D. O. número 169) y primer párrafo del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real orden circular de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153).

Art. 20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del...

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración hará la adquisición por su cuenta o contratación directa, respondiendo

el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Art. 21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (Colección Legislativa número 6).

Los rematantes en segunda subasta están obligados al pago de los anuncios de la primera.

Art. 22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de tarifas de transporte y demás.

Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Art. 23. Los casos y formas de rescisión serán los señalados en los artículos 82 y 88 del Pliego general de condiciones de 23 de Abril de 1919 ya citado.

Art. 24. Los pagos se harán por este Regimiento dentro de los créditos disponibles en la forma que se estipule, debiendo acreditar el contratista antes que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

Art. 25. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, las contribuciones que establece la Real orden circular de 26 de Septiembre de 1921 (D. O. número 202) y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar en los recibos los timbres prevenidos por la ley del Timbre.

Los artículos contratados de producción nacional obligan, además, al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción nacional la designación prevenida.

Art. 26. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos señalados, y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deben llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que se señale, y, de no hacerlo, se procederá por el Establecimiento, Centro o Dependencia contratante, y previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que, por sí o por medio de sus representantes, presencien las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de las diferencias si costase el artículo a mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrencia del contratista a la citación le exima de la responsabilidad citada. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta o convocatoria como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resul-

taran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriere nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

Art. 27. En todos los casos de incumplimientos del contratista será requerido el abono que proceda, y, de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128.)

Art. 28. El plazo de entrega de los dos lotes, cable y teléfonos, será de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

La entrega se ha de hacer en el cuartel de El Pardo, ocupado por el Regimiento de Telégrafos.

Art. 29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Art. 30. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Art. 31. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la Ley de accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 (*Colección Legislativa* número 3), y demás disposiciones complementarias.

Art. 32. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente, la Ley de 13 de Marzo de 1900, Real decreto de 26 de Junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

Art. 33. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta satisfacer el importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Art. 34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Art. 35. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

Art. 36. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 37. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica; siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en la relación anual.

Art. 38. En todo caso, las proposiciones han de expresar el importe en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar las obras, según las condiciones del contrato.

Art. 39. El plazo para dar principio a la entrega del material, una vez aprobada la subasta por la Superioridad, será el de quince días, como máximo.

El contratista incurrirá en multa por retraso en la entrega del material en plazos contratados, siempre que dicho retraso no sea debido a fuerza mayor y a disposiciones legalmente tomadas por el Regimiento de Telégrafos y la Superioridad. El mínimo de multa a que se refiere el párrafo segundo del artículo 68 del pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (*Colección Legislativa* número 53) será el 15 por 100 del importe total de la obra o servicio retrasado.

Art. 40. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones se regirá por los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y en lo que a ello no se oponga lo del reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones legales.

Modelo de proposición

Don..., habitante en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para adquisición por el primer Regimiento de Telégrafos de 400 kilómetros de cable telefónico militar y 200 teléfonos de doble llamada, y del pliego de condiciones a que aquél alude, me comprometo, y con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento, mediante los precios (han de indicarse por cada unidad del presupuesto en pesetas y céntimos, todo en letra).

Esta proposición ha de ser extendida en pliego entero de papel sellado de la clase que corresponda, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuese en otro, que lleve adherida la póliza equivalente; estar firmado y rubricado por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándole, en este caso, con antefirma, y que en el mismo pliego ha de incluirse el recibo de la contribución industrial, y el poder, en su caso, exhibiendo la cédula corriente del firmante a la presentación de la proposición.

(Núm. 946)

(E.—176)

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones para contratar el suministro a la misma de precintos metálicos (grapas y clavos-flecha para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las Fábricas de Tabacos, precintos cuyo consumo anual se calcula aproximadamente en las cifras siguientes:

FABRICAS	MILLARES
Alicante.	6.500
Bilbao.	1.500
Cádiz.	4.500
Coruña.	3.000
Gijón.	2.500
Logroño.	2.500
Madrid.	5.000
San Sebastián.	3.500
Santander.	1.500
Sevilla.	4.000
Valencia.	5.500
Total.	40.000

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, calle del Barquillo, número uno, duplicado, Madrid, en las Fábricas de Tabacos y en las Representaciones de la misma en Barcelona, Bilbao, Oviedo y Zaragoza, durante las horas de oficina respectivas, hasta el treinta y uno de Mayo actual. Las proposiciones deberán presentarse bajo cerrado y lacrado y habrán de comprender el total suministro de que se trata, siendo desestimadas las que se refieran sólo a parte de él.

No se recibirá proposición alguna sin que previamente se haya depositado, por la persona o entidad que la formule la cantidad de cinco mil pesetas en metálico en la Caja de la Dirección de la Compañía o de las Fábricas y Representaciones mencionadas. Con dicha cantidad responderán los proponentes de su oferta, pues si en el plazo de quince días, contados desde el en que al que resulte adjudicatario se le comunique la aceptación de la misma, no quedara por culpa suya perfeccionado el contrato, pasará aquélla a ser propiedad de la Renta de Tabacos. Perfeccionado el contrato y constituido el depósito de la fianza definitiva que, como garantía prendaria del mismo, se exige según la condición décima de las que han de regular el contrato, se devolverá al proponente dicha cantidad de cinco mil pesetas. A los demás proponentes se les devolverán las que respectivamente hayan depositado al formular sus proposiciones, tan pronto como notificado que les sea el resultado del concurso las reclamen.

Los precintos metálicos objeto de este concurso, deberán ser de fabricación nacional, y las condiciones a que ha de ajustarse el contrato, las podrán examinar los concurrentes, durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía y en las dependencias antes mencionadas. Con cada proposición deberán entregarse cincuenta juegos de grapa y flecha, como muestras con arreglo a las que se formule la oferta.

La Compañía Arrendataria de Tabacos estudiará las proposiciones eligiendo la que estime más conveniente a los intereses de la Renta, y se reserva la facultad de desecharlas todas si así lo juzga pertinente.

Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Director-Gerente,
Luis de Albacete

(A.—602)

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones para contratar el suministro a la misma de las cajitas de aliso, desarmadas, que se empleen como primer envase de los cigarrillos «Farias Superiores» que se elaboran en las Fábricas de Alicante, Bilbao y la Coruña, cajitas cuyo consumo anual se calcula, aproximadamente, en las cifras siguientes:

Fabrica de Alicante.	94.000 cajitas.
» » Bilbao.	22.000 »
» » Coruña.	180.000 »
TOTAL.	296.000 »

Las proposiciones podrán presentarse en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, calle del Barquillo, 1, duplicado, Madrid, en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao y Coruña, y en las Representaciones de la misma en Barcelona, Oviedo y Valencia, durante las horas de oficina respectivas, hasta el treinta y uno de Mayo actual. Las proposiciones deberán presentarse bajo cerrado y lacrado, y habrán de comprender el total suministro de que se trata, siendo desestimadas las que se refieran sólo a parte de él.

No se recibirá proposición alguna sin que previamente se haya depositado por la persona o entidad que la formule, la cantidad de dos mil pesetas en metálico en la Caja de la Dirección de la Compañía, o de las Fábricas y Representaciones mencionadas.

Con dicha cantidad responderán los proponentes de su oferta, pues si en el plazo de quince días, contados desde el en que resulte adjudicatario, se le comunique la aceptación de la misma, no quedara, por culpa suya perfeccionado el contrato, pasará aquélla a ser propiedad de la Renta de Tabacos. Perfeccionado el contrato y constituido el depósito de la fianza definitiva que, como garantía prendaria del mismo se exige, según la condición doce de las que han de regular el contrato, se devolverá al proponente dicha cantidad de dos mil pesetas. A los demás proponentes, se les devolverán las que respectivamente hayan depositado al formular sus proposiciones, tan pronto como notificado que les sea el resultado del concurso, las reclamen.

Las condiciones, a que ha de ajustarse el contrato, las podrán examinar los concurrentes, durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía y en las dependencias antes mencionadas. Con cada proposición deberán entregarse dos cajitas desarmadas, como muestras, con arreglo a las que se formule la oferta.

La Compañía Arrendataria de Tabacos estudiará las proposiciones, eligiendo las que estime más convenientes a los intereses de la Renta, y se reserva la facultad de desecharlas todas, si así lo juzga pertinente.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.

El Director Gerente,
Luis de Albacete

(A.—603)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202